

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de marzo de 1997

por la que se modifica la lista de los terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de ovinos y caprinos

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/232/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/91/CE⁽²⁾, y, en particular el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que la Directiva 91/68/CEE del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, establece las normas de policía sanitaria que regulan el comercio intracomunitario de animales de las especies ovina y caprina;

Considerando que la Decisión 93/198/CEE de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/231/CE⁽⁵⁾, establece las condiciones de policía sanitaria y la certificación veterinaria para las importaciones de animales domésticos de las especies ovina y caprina;

Considerando que los Estados miembros sólo pueden autorizar la importación de ovinos y caprinos procedentes de países terceros que figuran en una lista y que hayan sido autorizados a tales efectos;

Considerando que algunos terceros países cumplen los requisitos de la calificación de oficialmente libres de brucelosis (con respecto a *B. melitensis*);

Considerando que la importación de ovinos y caprinos destinados al sacrificio, al engorde y a la reproducción plantea diferentes riesgos zoonosarios que justifican la elaboración de distintas listas de terceros países;

Considerando que las autoridades competentes de los terceros países que figuran en las listas han confirmado que debe notificárseles obligatoriamente cualquier sospecha de las siguientes enfermedades: fiebre aftosa, peste bovina, fiebre del Valle del Rift, peste de los pequeños rumiantes, rabia, viruela ovina, viruela caprina, temblor epidémico, estomatitis vesicular, lengua azul, pleuroneumonía caprina contagiosa, brucelosis (*B. melitensis*), epididimitis contagiosa (*B. ovis*), dermatosis nodular contagiosa y carbunco bacteriano;

Considerando que las autoridades competentes de los terceros países que figuran en las listas se han comprometido a notificar a la Comisión y a los Estados miembros, en las 24 horas siguientes a su aparición, todo brote de cualquiera de estas enfermedades: fiebre aftosa, peste bovina, fiebre del Valle del Rift, peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina, estomatitis vesicular y lengua azul;

Considerando que esas listas pueden modificarse en cualquier momento a fin de tener en cuenta nuevos datos o situaciones nuevas;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los Estados miembros sólo autorizarán la importación de ovinos y caprinos destinados al sacrificio procedentes de los terceros países o de zonas de los terceros países que figuran en la lista recogida en las partes 1 o 2 del Anexo, que se ajusten a las disposiciones de las partes 1a o 1b del Anexo I de la Decisión 93/198/CEE, según proceda.
2. Los Estados miembros sólo autorizarán la importación de ovinos y caprinos destinados al engorde procedentes de los terceros países o de zonas de los terceros países que figuran en la lista recogida en la parte 3 del Anexo, que se ajusten a las disposiciones de la parte 1a del Anexo II de la Decisión 93/198/CEE.
3. Los Estados miembros sólo autorizarán la importación de ovinos y caprinos destinados a la reproducción procedentes de los terceros países o de zonas de los terceros países que figuran en la lista recogida en la parte 4 del Anexo, que se ajusten a las disposiciones de la parte 1b del Anexo II de la Decisión 93/198/CEE.
4. Sólo a los terceros países o a las zonas de terceros países que figuran en la parte 5 del Anexo se les reconocerá la calificación de oficialmente libres de brucelosis (*B. melitensis*).

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de marzo de 1997.

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 13 de 16. 1. 1997, p. 26.

⁽³⁾ DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 19.

⁽⁴⁾ DO nº L 86 de 6. 4. 1993, p. 34.

⁽⁵⁾ Véase la página 22 del presente Diario Oficial.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

PARTE 1

Lista de los terceros países autorizados para utilizar el certificado que figura en la parte 1a del Anexo I de la Decisión 93/198/CEE de la Comisión para las importaciones de ovinos y caprinos destinados al sacrificio inmediato

Islandia
Noruega
Suiza

PARTE 2

Lista de los terceros países autorizados para utilizar el certificado que figura en la parte 1b del Anexo I de la Decisión 93/198/CEE de la Comisión para las importaciones de ovinos y caprinos destinados al sacrificio inmediato

Bulgaria (supeditado a una suspensión temporal de la aprobación debido a la situación zoonosanitaria)

Canadá con exclusión de la zona del Valle de Okanagan (Columbia Británica) delimitada por una línea trazada desde el punto situado en la frontera entre Canadá y Estados Unidos cuyas coordenadas son 120° 15' de longitud y 49° de latitud, en dirección norte hasta el punto de coordenadas 119° 35' de longitud y 50° 30' de latitud, en dirección nordeste hasta el punto de coordenadas 119° de longitud y 50° 45' de latitud, y en dirección sur hasta el punto situado en dicha frontera cuyas coordenadas son 118° 15' de longitud y 49° de latitud.

Croacia
Estonia
Hungría
Letonia
Lituania
Malta
Nueva Zelanda
Polonia
República Checa
República Eslovaca
Rumanía

PARTE 3

Lista de los terceros países que deben utilizar el certificado que figura en la parte 1a del Anexo II de la Decisión 93/198/CEE de la Comisión para la importación de ganado ovino y caprino de engorde

Bulgaria (supeditado a una suspensión temporal de la aprobación debido a la situación zoonosanitaria)

Canadá con exclusión de la zona del Valle de Okanagan (Columbia Británica) delimitada por una línea trazada desde el punto situado en la frontera entre Canadá y Estados Unidos cuyas coordenadas son 120° 15' de longitud y 49° de latitud, en dirección norte hasta el punto de coordenadas 119° 35' de longitud y 50° 30' de latitud, en dirección nordeste hasta el punto de coordenadas 119° de longitud y 50° 45' de latitud, y en dirección sur hasta el punto situado en dicha frontera cuyas coordenadas son 118° 15' de longitud y 49° de latitud.

Chile
Croacia
Eslovaquia
Groenlandia
Hungría
Islandia
Malta
Noruega
Nueva Zelanda
Polonia
República Checa
Rumanía
Suiza

PARTE 4

Lista de los terceros países que deben utilizar el certificado que figura en la parte 1b del Anexo II de la Decisión 93/198/CEE de la Comisión para la importación de reproductores ovinos y caprinos

Bulgaria	(supeditado a una suspensión temporal de la aprobación debido a la situación zoonosanitaria)
Canadá	con exclusión de la zona del Valle de Okanagan (Columbia Británica) delimitada por una línea trazada desde el punto situado en la frontera entre Canadá y Estados Unidos cuyas coordenadas son 120°15' de longitud y 49° de latitud, en dirección norte hasta el punto de coordenadas 119°35' de longitud y 50°30' de latitud, en dirección nordeste hasta el punto de coordenadas 119° de longitud y 50°45' de latitud, y en dirección sur hasta el punto situado en dicha frontera cuyas coordenadas son 118°15' de longitud y 49° de latitud.
Chile	
Croacia	
Eslovaquia	
Groenlandia	
Hungría	
Islandia	
Malta	
Noruega	
Nueva Zelanda	
Polonia	
República Checa	
Rumanía	
Suiza	

PARTE 5

Terceros países o zonas de terceros países a los que se reconoce el cumplimiento de los requisitos para obtener la calificación oficial de libres de brucelosis

Eslovaquia
Groenlandia
Noruega
República Checa
